

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, **07 NOV 2017**Auto interlocutorio No. **609**

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
 DEMANDANTE: CONSTRUCTORA PROYECTOS ESPECIALES DE INGENIERIA S.A.S Y OSCAR VICENTE BARRETO BAQUERO- INTEGRANTES DEL CONSORCIO AGUAS DE ACACIAS
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE ACACIAS- META, ECOPETROL S.A
 EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2016-00792-00
 TEMA: ADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda, luego que mediante auto de fecha 16 de agosto de 2017, se concedió el término de (10) días a la parte demandante para subsanarla, habida cuenta que la misma no cumplía con lo establecido en el numeral 4 del artículo 162 del C.P.A.C.A, de otro lado, se advirtió la falta de continuidad lógica en el cuerpo del texto de la demanda, en las páginas 13 y 14.

Revisada la documentación allegada (folios 452- 471), se encuentra que la demanda fue subsanada en dichos términos, toda vez que la parte demandante en el escrito de subsanación indicó cuáles son los fundamentos de derecho en los que fundamenta las pretensiones de la demanda, del mismo modo, fue corregido el cuerpo del texto de la demanda con respecto de la continuidad lógica en las páginas 13 y 14.

En consecuencia el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Controversia Contractual, instaurada por la Constructora Proyectos Especiales de Ingeniería S.A.S Y Oscar Vicente Barreto Baquero- Integrantes Del Consorcio Aguas de Acacias contra el Municipio de Acacias-Meta y Ecopetrol S.A, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR EN FORMA PERSONAL esta providencia, a los representantes legales de las entidades demandadas, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Procuraduría 49 Judicial II para asuntos administrativos, y al Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO a la demandante conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del CPACA.

CUARTO: ORDENAR a la demandante que deposite la suma de \$100.000 en la cuenta de ahorros No. 44501-2002701-1 Convenio No. 11273 Ref. 1 (NIT del Dte), Ref.2 (Nº de Proceso), del Banco Agrario de Colombia denominada gastos del Proceso a nombre del Tribunal Administrativo del Meta, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se ORDENA que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del artículo 178 del CPACA.

QUINTO: Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación anterior, se ordena REMITIR a el Municipio de Acacias- Meta, a Ecopetrol S.A, Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de manera inmediata a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 612 del C.G. del P.

SEXTO: CORRER TRASLADO a las entidades demandadas, a la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica

del Estado, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA, término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del C.G. del P.

SÉPTIMO: ORDENAR a las entidades acusadas que alleguen con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer, lo anterior de conformidad con el artículo 175-4 par. 1 del CPACA.

OCTAVO: ÍNSTESE a las demandadas, para que del memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue también copia en medio magnético, toda vez que en desarrollo de la nueva dinámica del sistema y aplicación del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, esta Judicatura se ha propuesto conformar en cada caso un expediente electrónico, al que desde luego, en su oportunidad, podrán tener acceso las partes, previa petición dirigida a Secretaría.

Notifíquese y Cúmplase,



NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada